

COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DE TUQUERRES “COACREMAT”



ESTATUTO  
APROBADO SEGÚN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS DEL 25 DE  
JUNIO DE 2022

## CONTENIDO

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Disposiciones Generales

- Razón social
- Domicilio
- Ámbito territorial de operaciones
- Duración
- Asociación

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### Objeto del Acuerdo Cooperativo y sus Actividades

- Sección de Aportes y Crédito
- Sección de Consumo
- Sección de Vivienda
- Sección de Educación
- Sección de Bienestar Social incluye: Salud, Educación, Recreación, Deportes, Cultura y Turismo
- Prestación de servicios de formación y capacitación Cooperativa a no Asociados

### CAPÍTULO TERCERO

#### De los Asociados

- Admisión
- Requisitos - Persona Natural  
- Persona Jurídica
- Derechos plenos fundamentales
- Habilidad de los asociados
- Deberes de los asociados
- Estímulos
- Pérdida de la calidad de asociado
- Exclusión

## **CAPÍTULO CUARTO**

Asamblea General de Delegados

- Clases de Asamblea
- Requisitos

## **CAPÍTULO QUINTO**

Consejo de Administración

- Requisitos
- Funciones

## **CAPÍTULO SEXTO**

Junta de Vigilancia y Control Social

- Requisitos
- Funciones

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

Representante Legal

- Requisitos
- Funciones

## **CAPÍTULO OCTAVO**

Revisoría Fiscal

- Requisitos
- Funciones

## **CAPÍTULO NOVENO**

Comités

- Comité Electoral
- Comité Financiero
- Comité de Educación
- Comité de Ética y Buen Gobierno

## **CAPÍTULO DECIMO**

Responsabilidad de los Asociados y Administradores

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

Régimen Disciplinario

- Sanciones

## **CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO**

De la Solución de Conflictos - el Debido Proceso

## **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**

Del Régimen Económico

- Patrimonio
- Aportes
- Excedentes
- Fondos

## **CAPÍTULO DECIMO CUARTO**

De la Adquisición, Venta e Inversiones

## **CAPÍTULO DECIMO QUINTO**

Normas para Fusión - Incorporación - Transformación - Disolución Liquidación y Escisión

## **CAPÍTULO DECIMO SEXTO**

Procedimiento para Reforma del Estatuto

## **CAPÍTULO DECIMO SÉPTIMO**

Disposiciones Finales

COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DE TUQUERRES “COACREMAT”  
NIT: 891.201.588-4

ESTATUTO APROBADO SEGÚN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS  
DEL 25 DE JUNIO DE 2022

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL.** Constituyese una empresa asociativa, de derecho privado, de responsabilidad, de carácter multiactiva, sin ánimo de lucro, de personal y capital variable e ilimitado que se denominará COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES, que para sus fines legales utilizará indiscriminadamente la razón social COACREMAT.

**ARTÍCULO 2. DOMICILIO:** El domicilio principal (legal) de la entidad será el municipio de TUQUERRES, Departamento de Nariño, República de Colombia.

**ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES:** El ámbito territorial de operaciones comprenderá la República de Colombia.

**ARTÍCULO 4. DURACIÓN.** La duración de COACREMAT será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y/o liquidarse en cualquier momento, según los casos previstos en la Ley y en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 5. ASOCIACIÓN.** COACREMAT podrá asociarse con entidades sin ánimo de lucro, o del sector Cooperativo. También podrá hacerlo con otras entidades de otra naturaleza jurídica, a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento del objeto social y que con ello no se desvirtúe su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades. Podrá crear directamente o en forma conjunta Instituciones Auxiliares del Cooperativismo orientadas al cumplimiento de actividades de apoyo en el campo educativo y social.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y SUS ACTIVIDADES

**ARTÍCULO 6. NORMAS, PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS QUE NOS RIGEN**

1.- **NORMAS.** COACREMAT. Se regirá por las normas Legales vigentes y en general por las normas del derecho aplicables a su condición de persona jurídica del sector solidario.

**2.- PRINCIPIOS.** COACREMAT. Desarrollará y regulará sus actividades dentro del marco de los siguientes principios.

- a) El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- b) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- c) Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- d) Adhesión libre, voluntaria, responsable y abierta, de personas que cumplan con los requisitos.
- e) Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción
- f) Participación económica de los asociados en justicia y equidad.
- g) Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- h) Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- i) Servicio a la Comunidad.
- j) Integración con otras organizaciones que tengan por fin promover el desarrollo integral del ser humano.
- k) Promoción de la cultura medio ambiental.

**3.- FINES.** COACREMAT tiene como fines principales los siguientes:

- a) Promover el desarrollo del ser humano.
- b) Generar prácticas Cooperativas que consoliden una corriente vivencial del pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio de alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
- c) Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
- d) Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
- e) Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, al trabajo, la propiedad, información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.
- f) Fomentar el uso racional de los recursos naturales no renovables que permitan la sostenibilidad del medio ambiente.

**4.- OBJETIVOS.** COACREMAT tiene como objetivos los siguientes:

- a) Fomentar el aporte a capital social entre sus asociados.
- b) Ofrecer los servicios de aporte y crédito, en sus diferentes modalidades: Consumo, Educación, Vivienda, Recreación, Turismo y otros que el Consejo de Administración reglamente.
- c) Posibilitar e impartir directa e indirectamente procesos de educación y capacitación, encaminados a fomentar la formación de la cultura empresarial del sector solidario y la cualificación de los asociados.
- d) Prestar otros servicios a terceros sin afectar o entorpecer el objeto social.
- e) Otorgar a los asociados beneficios y auxilios en forma directa o a través de convenios.

**ARTÍCULO 7. OBJETO DE LAS ACTIVIDADES.** El objeto de las actividades de COACREMAT., es el de ofrecer con responsabilidad social y empresarial a los asociados, los servicios que se contemplan en las siguientes secciones: aportes y crédito, consumo, vivienda, educación, bienestar social (recreación, cultura, turismo y deportes) y otros servicios que contemplen su objeto social.

**ARTÍCULO 8. COACREMAT** desempeñará la calidad de entidad operadora en la realización de operaciones por libranza y ventanilla, de los recursos provenientes de los aportes, créditos y demás recaudos de los asociados, que por su procedencia sean dineros lícitos.

**ARTÍCULO 9.** Los servicios de Aportes, Crédito, Consumo, Educación, Vivienda, Recreación, Deportes, Cultura y Turismo, se detallan en las siguientes secciones:

#### **1.- SECCIÓN DE APORTES Y CRÉDITO.**

- a) Recibir aportes de los asociados que pueden ser deducidos directamente de su salario, honorarios y demás emolumentos o pagos por caja cancelados directamente en las diferentes cuentas de Coacremat.
- b) Otorgar Créditos con garantías personales y/o reales y/o contractuales.
- c) Gestionar con entidades de crédito y preferentemente con el Estado los recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.
- d) Realizar operaciones de compra de cartera de consumo y/o hipotecaria que los asociados tengan con entidades financieras o solidarias legamente constituidas
- e) Realizar cualquier otra operación que sea complementaria de las anteriores o sirva para su mejor cumplimiento, dentro de las leyes vigentes y principios de la economía solidaria.

#### **2.- SECCIÓN DE CONSUMO**

- a) Para prestar este servicio, COACREMAT podrá celebrar contratos de suministro con otras entidades de economía solidaria o entidades privadas de su ámbito territorial.

#### **3.- SECCIÓN DE VIVIENDA**

- a) Facilitar la adquisición de vivienda nueva o usada a los asociados mediante el otorgamiento de crédito accesible para tal fin, prioritariamente a los que carecen de la misma.
- b) COACREMAT, promoverá la creación de programas de vivienda, previo estudio de factibilidad.
- c) Gestionar e intermediar recursos de fomento y del sector financiero, para otorgar créditos de vivienda y de remodelación en condición de competencia con el mercado.

#### **4.- SECCIÓN DE EDUCACIÓN**

- a) Apoyar el acceso a la educación a través de programas educativos formales, no formales e informales auspiciados por COACREMAT o en convenio con otras entidades.
- b) Impartir educación solidaria a la comunidad en general y a sus asociados por lo menos la de carácter obligatorio.
- c) Prestar el servicio de capacitación, asesoría y acompañamiento a empresas del sector solidario.
- d) Desarrollar capacitación cooperativa y de alto nivel empresarial, para sus asociados y comunidad en general, que permita la certificación de calidad
- e) Articular el PESEM con El Plan Estratégico de COACREMAT.
- f) Los proyectos para esta sección estarán liderados por el Comité o Departamento de educación de COACREMAT.

## **5.- SECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL, QUE INCLUYE SALUD, EDUCACION, RECREACIÓN, DEPORTES, CULTURA Y TURISMO**

- a) Desarrollar actividades tendientes a ofrecer a los asociados, familiares y comunidad en general programas de recreación deportes cultura y turismo.
- b) Prestar el servicio de venta o intermediación de pasajes y/o paquetes turísticos para viajar dentro y/o fuera del país
- c) Organizar planes turísticos Regionales, Nacionales e Internacionales.
- d) Dotar a la entidad de los elementos necesarios para ofrecer adecuadamente los servicios de la sección por medio de un fondo específico.
- e) Elaborar el Plan de recreación, deporte, cultura y turismo.
- f) Integrar a los asociados a través de la práctica deportiva, recreativa y cultural que tiendan a fortalecer los principios cooperativos, buscando el mejoramiento de su calidad de vida.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los reglamentos de cada una de las secciones considerados de prestación del servicio, serán elaborados aprobados y promulgados por el Consejo de Administración, y su vigencia comenzará a regir una vez sean votados y aprobados en la respectiva sesión, siempre que se haya tomado tal decisión por la mayoría absoluta de sus integrantes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los reglamentos de las diferentes secciones estarán sujetos a la Ley y demás disposiciones legales vigentes acordes al objeto social de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO TERCERO:** COACREMAT prestará preferencialmente los servicios a los asociados y a sus familiares, sin embargo, podrán extenderse al público no asociado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo, para lo cual se requerirá de previa reglamentación por parte del Consejo de Administración.

**PARAGRAFO CUARTO:** Los proyectos de esta sección estarán liderados por el comité de Recreación Deportes Cultura y Turismo bajo la reglamentación del Consejo de Administración y estará integrado por: tres delegados hábiles e idóneos que no pertenezcan a ningún estamento ni comité.

**ARTÍCULO 10. PRESTACION DE SERVICIOS DE FORMACION Y CAPACITACION COOPERATIVA A NO ASOCIADOS.** COACREMAT Prestará servicios de capacitación y formación cooperativa a no asociados propendiendo por el bienestar colectivo y conveniencia institucional.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 11. CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN DE ASOCIADOS.** Tendrán carácter de asociados, las personas natural y jurídica, que, habiendo suscrito el Acta de constitución, se ajusten a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y las personas que con posterioridad sean aceptadas por los órganos competentes e inscritos en el registro social de asociados de COACREMAT.

**ARTÍCULO 12. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO.** Pueden ser asociados las personas naturales y jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos.

**DE LAS PERSONAS NATURALES**

- a) Ser mayor de 18 años y los menores a partir de la fecha de nacimiento con tutor o representante legal
- b) Empleados de los sectores públicos y privados
- c) Personas naturales con actividades independientes e ingresos estables.
- d) Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de la Cooperativa.
- e) Ser admitido por la comisión designada por el Consejo de Administración según la normatividad vigente, adjuntándose todos los documentos requeridos.
- f) Pagar la cuota de admisión que será determinada por el Consejo de Administración. Esta cuota de admisión no será reembolsable.
- g) Comprometerse a cumplir con las obligaciones y deberes de asociado establecidos en este Estatuto y la Ley.
- h) Ser menor de 65 años de edad al momento de la afiliación.
- i) Realizar el pago del primer aporte.
- j) No haber sido excluido por cualquiera de las causales previstas en el presente estatuto, excepto si al momento de la exclusión eran asociados plan semilla (menores de edad).
- k) Curso de inducción cooperativa dictado por Coacremat o cualquier entidad acreditada.
- l) Es un requisito para los nuevos Asociados la obligatoriedad de realizar el curso básico de cooperativismo durante el primer año de afiliación.
- m) Lo anterior estará sujeto a la Reglamentación Interna.

**PARAGRAFO:** El asociado afiliante podrá incorporar como asociado beneficiario a uno o más familiares menores de edad hasta el segundo grado de consanguinidad de acuerdo al artículo 12 literal a del presente estatuto.

**ARTÍCULO 13. DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**

- a) Pueden ser admitidas las ENTIDADES JURÍDICAS que cumplan los siguientes requisitos.
- b) Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de la Cooperativa.
- c) Las personas jurídicas de derecho público, las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro, las micro, pequeñas y medianas empresas, de conformidad con la Ley cooperativa.
- d) Pagar la cuota de admisión determinada por el Consejo de Administración, la cual no será reembolsable.
- e) Comprometerse a cumplir con las obligaciones y deberes de asociados establecidos en el Estatuto.
- f) Realizar el pago del primer aporte.
- g) Ser admitido por la comisión designada por el Consejo de Administración según la normatividad vigente, adjuntando todos los documentos requeridos

**PARÁGRAFO UNO.** Para readmisión, el ex asociado deberá cumplir seis (6) meses de retiro y los requisitos serán como si se tratara de un nuevo aspirante.

**PARAGRAFO DOS:** Se considera que un asociado nuevo o recién vinculado a COACREMAT., se encuentra inscrito en el registro social, cuando haya pagado el primer aporte social y la cuota de admisión si es el caso.

**ARTÍCULO 14. REGLAMENTACIÓN.** El Consejo de Administración reglamentará el Procedimiento y resolverá las solicitudes de admisión y retiro, concediendo o negando la calidad de asociado.

**ARTÍCULO 15. DERECHOS PLENOS:** Producida la aceptación el asociado de acuerdo a la reglamentación hará mensualmente los aportes ordinarios y los extraordinarios fijados en el Estatuto o por la Asamblea General respectivamente; solo a partir del primer aporte después de haber sido aceptado como asociado entrará a gozar de los servicios contemplados en este Estatuto. Los beneficios se otorgarán de acuerdo a la reglamentación interna.

**ARTÍCULO 16. DERECHOS FUNDAMENTALES.** Son derechos de los asociados, los siguientes:

- a) Utilizar los servicios de COACREMAT y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b) Participar en las actividades de COACREMAT en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informado de la gestión de COACREMAT de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d) Fiscalizar, estudiar y analizar la gestión económica, financiera y demás actividades de COACREMAT, pudiendo examinar los libros, inventarios y balances en presencia de un miembro de la Junta de Vigilancia, conforme a los reglamentos establecidos por la Cooperativa.
- e) Presentar a la Junta de Vigilancia o a la Revisoría Fiscal quejas fundamentadas cuando hubiere lugar a ello, por infracciones a la Ley Cooperativa, al presente Estatuto, o a los Reglamentos en general, por parte de los Asociados, Directivos y Administradores de la Cooperativa
- f) Retirarse voluntariamente de COACREMAT
- g) Acudir a la solución de sus conflictos ante los organismos respectivos
- h) Interponer los recursos reposición y apelación en los casos contemplados en este estatuto.
- i) Recibir la información sobre las actividades adelantadas en el desarrollo del acuerdo cooperativo.
- j) Ejercer actos de decisión y elección en la Asamblea General.
- k) Recibir respuesta oportuna de las solicitudes presentadas a los diferentes estamentos de la Cooperativa
- l) Los demás que por Estatuto o Reglamentos sean pertinentes.

**ARTÍCULO 17. HABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** Un asociado se encuentra hábil si cumple cada una de las siguientes condiciones:

- a) No haber sido suspendido sus derechos por parte del Consejo de Administración o cualquier autoridad de orden superior, en cuyo caso la certificará la Junta de Vigilancia.
- b) Haber cancelado todas sus obligaciones hasta el diez (10) de cada mes, certificada por el Jefe de Crédito y Cartera y ratificada por la Junta de Vigilancia.

**PARAGRAFO:** Un asociado que no esté hábil no podrá participar en ninguna actividad programada por la cooperativa durante el mes de la inhabilidad.

**ARTÍCULO 18. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes.

- a) Son deberes de los asociados los siguientes:
- b) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, estatuto y reglamentos que rigen el sector solidario.
- c) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- d) Entregar y/o actualizar la documentación solicitada por la administración de COACREMAT, cada vez que sea requerida.
- e) Actualizar la información permanentemente de los Asociados con el objeto de mantener al día la base de datos.
- f) Comportarse solidaria y éticamente en sus relaciones con COACREMAT y con los asociados de la misma.
- g) Abstenerse de ejecutar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de COACREMAT.
- h) Pagar cumplidamente todas las obligaciones contraídas con COACREMAT.
- i) Atender las convocatorias que haga COACREMAT.
- j) Informar oportunamente los cambios de domicilio, cargo, salario, ingresos mensuales, a fin de determinar el incremento o disminución de los aportes cooperativos y la capacidad de endeudamiento del asociado.
- k) Respalda a la entidad y promover para que otros también le presten apoyo a COACREMAT.
- l) Elegir para cuerpos directivos las personas a quienes consideren más responsables e idóneos de acuerdo a la reglamentación.
- m) Realizar reclamos respetuosos y debidamente argumentados a los funcionarios de COACREMAT cuando hubiere lugar a ellos.
- n) Rendir informe sobre las causales de retiro.
- o) Asistir a las capacitaciones que COACREMAT programe
- p) Los miembros de los Estamentos directivos llámese Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités de apoyo deben actuar de acuerdo a la normatividad, adoptando el Código de Ética y Buen Gobierno de COACREMAT.
- q) Los demás que por estatuto o reglamentos sean pertinentes.

**PARAGRAFO:** Todos los integrantes de Órganos de Dirección, Control y Comités, para poder sesionar deben estar hábiles.

**ARTÍCULO 19. ESTIMULOS.** Los asociados que hayan prestado servicios especiales o se distingan por su espíritu benefactor o solidario para con la cooperativa, podrán ser acreedores de estímulos que la Institución les otorgue. Estos estímulos serán de orden honorífico y/o económico y su reglamentación estará a cargo del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 20. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** La calidad de asociado se pierde por:

- a) Muerte real o presunta del Asociado
- b) Disolución y liquidación de COACREMAT.
- c) Retiro voluntario.
- d) Exclusión del Asociado que se encuentre en las causales previstas en este Estatuto.
- e) Por disolución y liquidación de la entidad asociada.

**PARAGRAFO:** El Consejo de Administración reglamentará los procedimientos para formalizar el retiro de los Asociados.

**ARTÍCULO 21.** En caso de fallecimiento del Asociado, la desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración. Los aportes, las revalorizaciones, retornos y excedentes cooperativos causados, pasarán a sus beneficiarios relacionados en la solicitud de afiliación o en actualizaciones posteriores y/o herederos quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, siempre y cuando estos demuestren sus calidades de tales, sin perjuicio de las acciones y trámites sucesoriales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO:** En caso de muerte del asociado COACREMAT., procederá a cubrir hasta el 100% del saldo vigente de la deuda a la fecha del suceso, con cargo al Fondo Mutual de Previsión, asistencia y Solidaridad. Cuando el asociado fallecido se encuentre en mora, el valor de la morosidad será descontado de sus aportes, la diferencia se entregará a sus beneficiarios.

**ARTÍCULO 22.** Los asociados pierden el carácter de tales cuando la Asamblea General de Delegados especialmente convocada para tal efecto y mediante el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados hábiles asistentes, adopten la disolución y por ende la liquidación de COACREMAT previa comunicación de tal decisión tomada a la Superintendencia de Economía Solidaria o de quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 23.** El retiro voluntario deberá ser solicitado y/o radicado por escrito a la Comisión de afiliaciones y retiros, quien dispondrá de treinta (30) días calendario para su legalización. La liquidación a que haya lugar se cancelará en un plazo de hasta noventa (90) días calendario, siempre y cuando no se presente disolución o liquidación de Coacremat.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando un asociado haya incurrido en actos de confabulación o indisciplina y presente retiro voluntario, su aprobación se aplazará hasta que el Consejo de Administración compruebe los hechos, en caso positivo se procederá a la exclusión del asociado

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para la legalización del retiro se tendrá en cuenta la fecha de radicación de la solicitud.

**ARTÍCULO 24.** Salvo restricciones y limitaciones establecidas en el artículo anterior de este Estatuto, el asociado que se retire voluntariamente o por motivo de exclusión, tiene derecho a que se le devuelva el valor de los aportes sociales pagados con la revalorización correspondiente causados y liquidados siempre y cuando se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones una vez realizado el cruce de cuentas.

**ARTÍCULO 25.** Será competencia exclusiva del Consejo de Administración reglamentar la manera de pagar la devolución de aportes.

**ARTÍCULO 26.** Cuando la mayor parte del capital de COACREMAT esté representado en activos fijos, previa autorización de la Superintendencia de Economía Solidaria, la devolución de los aportes sociales podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año y el reconocimiento de un interés equivalente al de la revalorización de los aportes sociales del año inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO 27.** Si en la fecha de desvinculación del asociado COACREMAT, dentro de sus Estados Financieros y de acuerdo con el último Balance producido presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada hasta la expiración de la responsabilidad.

**ARTÍCULO 28.** Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, al tenor de los artículos 23, 24, 25 y 26 del presente Estatuto, y COACREMAT no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés equivalente a la tasa de revalorización de los aportes sociales del año anterior.

**ARTÍCULO 29.** Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, COACREMAT. no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea de Delegados deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas previo concepto favorable de la Superintendencia de Economía Solidaria o de quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 30.** Las deudas que tenga el Asociado con COACREMAT serán compensadas hasta con la concurrencia del valor de los aportes que posea en la sociedad, para los efectos señalados en el artículo correspondiente del estatuto sobre el retiro voluntario.

**PARÁGRAFO.** Si el valor de la deuda es superior a los aportes del asociado, deberá pagar el remanente dentro de los términos establecidos por el reglamento.

**ARTÍCULO 31.** El valor de las deudas del asociado desvinculado de COACREMAT por exclusión será igualmente compensado hasta la concurrencia del valor de los aportes que posea en COACREMAT., y en caso de haber saldo a favor de COACREMAT, se acordará la forma de pago mediante contrato de transacción.

**ARTÍCULO 32.** Además de los casos anteriormente previstos, el Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados que se encuentren en las siguientes circunstancias o causales.

- a) Por infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines de COACREMAT.
- b) Por ejercer dentro de COACREMAT actividades de carácter partidista, racial o religioso.
- c) Por delitos comprobados relacionados con el SARLAFT.
- d) Por valerse de medios desleales contrarios a los propósitos de COACREMAT.
- e) Por servirse de la entidad en provecho de terceros.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que COACREMAT., requiera.
- g) Por entregar a COACREMAT bienes de procedencias fraudulentas.
- h) Por descontar vales, libranzas, pagarés y otros documentos en favor de terceros.
- i) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de COACREMAT, de los asociados o de terceros.
- j) Por mora mayor de 90 días en el cumplimiento de las obligaciones crediticias y de 150 días de mora en el pago de las demás obligaciones pecuniarias
- k) Por negarse al procedimiento para resolver diferencias o conflictos que surjan entre los asociados o entre estos y COACREMAT.
- l) Por negarse injustificadamente por más de dos veces a recibir educación cooperativa o impedir que otros asociados o empleados la puedan recibir.

- m) Cuando un asociado con obligaciones crediticias activas con la cooperativa se declare en insolvencia económica de persona natural no comerciante o en insolvencia empresarial (como personas naturales, comerciantes o jurídicas), y esta sea aprobada por el operador de insolvencia o por la Superintendencia de Sociedades, según la competencia.

**ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTOS PARA LA EXCLUSIÓN - ÓRGANO COMPETENTE.** Le compete al Consejo de Administración estudiar, examinar y decidir en cada caso la exclusión de los asociados que se encuentren en las causales de exclusión.

**ARTÍCULO 34.** La exclusión dará lugar a una previa información sumarial que constará en acta suscrita por el presidente y Secretario del Consejo de Administración. La exclusión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración, previa citación del asociado inculcado para ser oído en descargos. Si las pruebas presentadas por el acusado no desvirtúan los cargos, el Consejo hará la exclusión mediante Resolución motivada, la cual deberá notificarse personalmente al asociado excluido o en su defecto, por edicto, el que se colocará en una parte visible de COACREMAT o por otros medios de comunicación por el término de quince (15) días hábiles.

El edicto contendrá la parte resolutive de la providencia de exclusión. En el texto de la resolución de exclusión se indicarán los recursos que legalmente resultan y la indicación de los términos que proceden contra la misma.

**PARÁGRAFO.** La exclusión por mora superior a 90 días en el cumplimiento de las obligaciones crediticias y superior a 150 días en el pago de las demás obligaciones pecuniarias, será potestad del Consejo de Administración, previo informe del Jefe de Crédito y Cartera y solicitud de la Junta de Vigilancia

**ARTÍCULO 35.** Contra la resolución de exclusión procede el Recurso de reposición elevado por el asociado excluido ante el Consejo de Administración, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque. De este recurso ha de hacerse uso por escrito, aportando pruebas documentales o personales, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación personal o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO 36.** El recurso de Reposición será resuelto por el Consejo de Administración dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su presentación.

**ARTÍCULO 37.** Al resolver el Recurso de Reposición, el asociado excluido tendrá derecho a interponer Recurso de apelación ante el Comité de Arbitramento convocado para tal efecto. La sesión deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles a partir de la fecha en que fue notificado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El comité de arbitramento estará integrado por las siguientes personas.

- a) Un representante del Consejo de Administración con voz, pero sin voto
- b) Un representante de la junta de vigilancia con voz y voto.
- c) Revisoría fiscal con voz, pero sin voto
- d) Un representante del Comité de Ética y Buen Gobierno con voz y voto.
- f) Un representante o apoderado del asociado afectado con voz, pero sin voto

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las decisiones del Comité de arbitramento deberán ser tomadas por unanimidad y si el fallo es favorable al Consejo de Administración los gastos que se ocasionen correrán a responsabilidad del asociado afectado, caso contrario correrá a cargo de los miembros del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 38.** El asociado excluido mientras no se agote el procedimiento estatutario de exclusión seguirá sub-judice y como tal ejercerá sus derechos y deberes de asociado.

**ARTÍCULO 39.** Resuelto el recurso de apelación por el Comité de Arbitramento, éste debe emitir un fallo, el cual deberá constar en acta suscrita por quien lo presidió y su Secretario.

Si el fallo es favorable al Consejo de Administración entonces a partir de este momento cesan para el asociado sus derechos y deberes para con COACREMAT., quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el ex asociado en su calidad de tal con las garantías otorgadas a favor de COACREMAT.

**ARTÍCULO 40.** Los integrantes de cuerpos plurales de la Administración, Vigilancia y Control, elegidos por la Asamblea General, solo podrán ser excluidos una vez que ésta les haya depuesto de su investidura, teniendo en cuenta el debido proceso.

**ARTÍCULO 41.** El asociado que se retire voluntariamente o que sea excluido tendrá derecho al reintegro de las sumas correspondientes al valor reajustado de sus aportes sociales a la fecha del retiro, y a su revalorización según determinación de la Asamblea de Delegados.

**ARTÍCULO 42.** COACREMAT, podrá deducir y retener a su favor cualquier suma que tenga el asociado que se retire voluntariamente o al excluido, el valor que éste adeude a COACREMAT, por cualquier concepto y exigir judicialmente cualquier valor de la misma. Si procediere acción judicial será a cargo del causante las costas judiciales.

**ARTÍCULO 43.** Ejecutoria de las decisiones. Las decisiones del Consejo de Administración y de la Asamblea de Delegados, según sea el caso, quedarán en firme o ejecutoriadas, en los siguientes casos:

- a) Cuando contra ella no procede ningún recurso.
- b) Cuando se haya decidido los recursos interpuestos.
- c) Cuando no se interpongan los recursos dentro de los términos establecidos o se renuncie expresamente a ellos.

## CAPÍTULO CUARTO

**ARTÍCULO 44.** La administración de COACREMAT, estará a cargo de:

- a) La Asamblea General de delegados.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Gerente General de COACREMAT.

## ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

**ARTÍCULO 45. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General la constituye la reunión de los Delegados hábiles, es el órgano máximo de dirección y administración de COACREMAT y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias o estatutarias.

**ARTÍCULO 46. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.** Las reuniones de Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea ordinaria.

**ARTÍCULO 47.** Las Asambleas Generales extraordinarias solo podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

**ARTÍCULO 48.** Cuando el total de miembros de COACREMAT, exceda de 300 asociados, la Asamblea General de Asociados se hará en la modalidad de delegados, para un periodo de tres años. El número de delegados será de 60. Para la elección de los delegados el Consejo de Administración establecerá la proporción de representación para cada agencia de COACREMAT teniendo en cuenta los siguientes criterios.

- a) Debida representación de cada una de las agencias, en las cuales COACREMAT tiene asociados y esté cumpliendo actos derivados del acuerdo cooperativo.
- b) El número total de asociados para establecer la proporción será el de asociados hábiles a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- c) Garantizar la igualdad de derechos y el principio de equidad.
- d) Los demás que se consideren necesarios para el buen desarrollo del evento debiendo informar a la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO.** Si por efecto de verificación del cumplimiento de los requisitos no se obtiene el número de 60, en ningún caso el número de delegados será menor de 42, caso en el cual se debe convocar a una nueva elección para completar el mínimo en la agencia donde faltaren.

**ARTÍCULO 49. REQUISITOS.** Para poder ser elegido delegado se debe cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Ser Asociado hábil
- b) Tener una antigüedad de por lo menos dos años como asociado.
- c) Certificar curso de actualización en economía solidaria, mínimo de 40 horas, con una antigüedad no mayor de tres (3) años, realizado por COACREMAT o por una entidad autorizada.
- d) No ser empleado de COACREMAT.
- e) No haber sido sancionado por cualquier organismo cooperativo
- f) Tener un amplio conocimiento e información fundamental de la gestión empresarial que realiza la Cooperativa para asumir prácticamente su función.

- g) Poseer criterios éticos, técnicos y emprendedores para elegir o aspirar a ser miembro de los cuerpos directivos.
- h) El aspirante debe ser elegido en la agencia donde trabaja o en la zona donde recibe los servicios de la Cooperativa, de manera que pueda colaborar con la administración en la presentación de alternativas de mejoramiento.

**ARTÍCULO 50.** El organismo que según el procedimiento del presente Estatuto haga la convocatoria a Asamblea General ordinaria de delegados, deberá hacerlo con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha de la Asamblea y dentro de los 3 primeros meses del año vigente. Para las extraordinarias con 15 días calendario de anticipación a la fecha de la Asamblea, pudiéndose reunir en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Para las convocatorias COACREMAT, empleará medios de información masiva, en la cual se debe indicar la fecha, hora, lugar y objeto determinado de la convocatoria.

**PARÁGRAFO:** Para asambleas extraordinarias la fecha para la habilidad será la que certifique la Junta de Vigilancia con base al Artículo 17, dicha habilidad será comunicada a más tardar cinco (05) días calendario antes de la fecha de realización de la asamblea.

**ARTÍCULO 51.** Son delegados hábiles para participar en las Asamblea Generales de delegados en ejercicio de sus derechos, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente estatuto y los reglamentos internos de COACREMAT.

**ARTÍCULO 52.** La Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles según corresponda y la relación de estos últimos se dará a conocer a los afectados y luego será publicada teniendo en cuenta la Ley 1266 del 2008 “Habeas Data” y/o sus modificaciones, a más tardar 15 días calendario antes de la fecha de realización de la Asamblea de delegados.

Se tendrá en cuenta los siguientes criterios de inhabilidad:

- a) Haber sido sancionado por los causales establecidos en el Estatuto durante la vigencia anterior a la realización de la Asamblea de Delegados.
- b) No estar al día con las obligaciones contraídas y con el pago de los servicios ofrecidos por la Cooperativa.

**ARTÍCULO 53.** La asistencia de la mitad de los Delegados hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de Delegados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Delegados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. en las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los Delegados convocados.

Una vez constituido éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o de algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo del diez por ciento (10%).

**ARTÍCULO 54.** Por regla general las decisiones de la Asamblea General de Delegados se tomarán por mayoría absoluta (cincuenta por ciento más uno) de los votos de los delegados hábiles asistentes, salvo lo estipulado donde se requieran las dos terceras (2/3) partes.

**ARTÍCULO 55.** En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado hábil un solo voto. Los Delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. En el momento de inscribir la candidatura para elección de directivos se debe determinar quién es el principal y quien es el suplente para ejercer durante el período elegido. Las personas jurídicas asociadas a COACREMAT, participarán en la Asamblea General, por intermedio de su representante legal (Gerente o de la persona que éste designe).

**ARTÍCULO 56.** La Asamblea General de Delegados ejercerá las siguientes funciones:

- a) Establecer las políticas y directrices generales de COACREMAT para el cumplimiento del objeto social.
- b) Determinar el incremento del aporte social no reducible según las leyes vigentes
- c) Reformar el Estatuto.
- d) Examinar los informes de los órganos de administración y Vigilancia.
- e) Aprobar o no aprobar los estados financieros de fin de ejercicio.
- f) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el estatuto.
- g) Fijar aportes extraordinarios.
- h) Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta Vigilancia.
- i) Elegir al Comité de Ética y Buen Gobierno, integrados por tres Delegados con sus respectivos suplentes
- j) Elegir el Revisoría Fiscal, su suplente y fijar su remuneración.
- k) Aprobar su propio reglamento
- l) Fallar sobre exclusión motivada de asociados, cuando se interponga en los términos establecidos el recurso respectivo y no corresponda a hacerlo a otro organismo que el Consejo o la misma Asamblea reglamente para tal efecto.
- m) Evaluar y juzgar las actividades de los cuerpos directivos.
- n) Elegir el número de miembros que crea conveniente para integrar la comisión que aprobará el acta de asamblea correspondiente, lo mismo que los integrantes de la comisión de apelación si decide constituirla.
- o) Resolver por mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los delegados hábiles asistentes a la asamblea, la fusión, transformación, disolución y liquidación de la cooperativa.
- p) Estudiar y aprobar el Plan Estratégico.
- q) Las demás que le corresponda por mandato legal

**ARTÍCULO 57.** Por regla general La Asamblea General ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia y Control Social, Revisoría Fiscal, o un 15% mínimo de los delegados, podrá solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General extraordinaria cuando se estime conveniente y necesaria a los intereses de COACREMAT.

**ARTÍCULO 58.** Para los efectos del anterior artículo, pasado el 31 de marzo, dentro de los diez primeros días hábiles podrá el gerente de oficio convocar a Asamblea. Si vencido este término previa solicitud de convocatoria por parte del quince por ciento (15%) de los delegados asociados y el Gerente hiciera caso omiso, podrán por derecho propio convocar a los asociados, en el porcentaje mínimo anteriormente citado.

De todas formas, el organismo que convoque deberá informar a la Superintendencia de Economía Solidaria o a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 59.** La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberá realizarla por el Consejo de Administración para lugar, fecha y hora determinada. Si el Consejo de Administración no lo hiciere durante los dos primeros meses del año, lo deberá hacer la Junta de Vigilancia dentro de los 10 días subsiguientes al vencimiento de este plazo, pero si esta tampoco la hiciere le corresponde al Revisor Fiscal, y en última instancia podrá convocar el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

**ARTÍCULO 60.** Cuando el Consejo de Administración, previa solicitud de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, formulada por la Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, o un quince por ciento (15%) como mínimo de los Delegados, hiciere caso omiso a dicha petición, podrá la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud, hacer lo pertinente. Si no lo hiciere la Junta de Vigilancia dentro del término establecido, lo hará Revisoría Fiscal o en su defecto el quince por ciento (15%) como mínimo de los Delegados.

**ARTÍCULO 61.** El organismo que convoque deberá hacer previamente al acto de convocatoria una divulgación amplia a fin de que los delegados se coloquen al día con sus obligaciones pecuniarias contraídas con COACREMAT.

## CAPÍTULO QUINTO

### CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 62. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Es el órgano permanente de la administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. El Consejo de Administración estará integrado por siete (7) Delegados que deben permanecer hábiles durante toda su gestión con sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Delegados para el período de tres años sin reelección consecutiva en ningún órgano administrativo y de vigilancia, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General de Delegados, de acuerdo a las circunstancias que se presenten.

**PARÁGRAFO:** Las decisiones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos cinco (5) integrantes del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 63. REQUISITOS:** Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Haber sido elegido mínimo dos (2) veces como delegado a la Asamblea General sin que sean necesariamente consecutivos.
- b) Tener cursos de actualización en los últimos tres años sobre Economía Solidaria mínimo de 80 horas o un diplomado en administración, los cuales pueden ser realizados por COACREMAT o por una entidad autorizada.

**ARTÍCULO 64.** El Consejo de Administración sesionará una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria la podrá hacer su Presidente ó el Presidente de la Junta de Vigilancia, o el Gerente o Revisoría Fiscal.

**ARTÍCULO 65.** La concurrencia de la mayoría absoluta cinco (5) integrantes de los miembros del Consejo de Administración constituye quórum deliberatorio, en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

**ARTÍCULO 66.** El Consejo de Administración ejercerá sus funciones a partir de la fecha que sea nombrado por la Asamblea General de delegados

**ARTÍCULO 67.** Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que faltare tres veces a las sesiones, sin causa justificada. En tal caso, el Consejo de Administración mediante Resolución motivada, declarará vacante y llamará como tal al suplente respectivo, por el período restante.

Cada miembro suplente del Consejo de Administración reemplazará al principal que corresponda en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando el principal ha sido removido de su cargo; en los dos últimos casos ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el periodo.

**ARTÍCULO 68.** El Gerente, los miembros de la Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal podrán asistir a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, pero sin voto, los demás estamentos, comités y empleados de COACREMAT asistirán con invitación expresa del Consejo de Administración con derecho a voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 69.** Los miembros del Consejo de Administración, la junta de Vigilancia y control Social, el Gerente, los Comités Especiales, empleados de manejo y confianza de COACREMAT y contratistas, no podrán tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, ni estar ligado por matrimonio, entre sí y ni con Revisoría Fiscal; en tal caso el Consejo de Administración mediante Resolución motivada declarará la vacante y llamará al suplente respectivo por el periodo restante.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Consejo de Administración recibirá y determinará la aceptación o no de las renunciaciones de los integrantes de los diferentes estamentos y actuará de acuerdo a los procedimientos establecidos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ningún integrante del Consejo de Administración o de control podrá ser empleado de COACREMAT.

**ARTÍCULO 70. FUNCIONES.** Son funciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Expedir su propio reglamento el de los Departamentos, Secciones, Comités, Comisiones y el de los diferentes servicios que preste la Cooperativa, los reglamentos internos y los de prestación de servicios.
- b) Crear mediante reglamentos los mecanismos adecuados para lograr que la Asamblea general de Delegados y los mismos asociados ejerzan sus funciones y derechos y en especial el de la participación en la toma de decisiones y definición de las directrices de la Cooperativa.
- c) Estudiar y aprobar el Presupuesto presentado por la Gerencia con su respectivo Plan Operativo y velar por su correcta aplicación.
- d) Orientar a los delegados para la toma de decisiones en Asambleas
- e) Elegir de su seno un presidente y un vicepresidente.

- f) Establecer conjuntamente con el Comité Financiero las tasas de interés para las diferentes modalidades de crédito, previo estudio y análisis del mercado financiero buscando el beneficio de los asociados y sin el detrimento patrimonial de la Cooperativa.
- g) Nombrar y remover al Gerente General de COACREMAT.
- h) Seleccionar conjuntamente con el gerente los empleados de COACREMAT, que sean necesarios previo estudio técnico, ascenso interno o concurso de méritos.
- i) Reglamentar las encargaturas y nombramientos temporales.
- j) Fijar la planta de personal de la Cooperativa y sus respectivas asignaciones salariales.
- k) Autorizar en cada caso al Gerente para efectuar operaciones, convenios y contratos relacionados con los objetivos del acuerdo cooperativo y de los actos que se derivan del mismo, por cuantía superior a diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes en el momento de la transacción.
- l) Fijar de acuerdo con las disposiciones legales las fianzas que deben presentar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
- m) Elaborar el reglamento de la Asamblea y someterlo a aprobación de ésta.
- n) Examinar y aprobar en primera instancia los Estados Financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente, acompañado de un informe explicativo y presentarlo a la Asamblea para su aprobación.
- o) Decidir sobre la suspensión o exclusión de los asociados, traspaso y devolución de certificados de aportaciones y demás beneficios causados a sus asociados o herederos de éstos, agotando el procedimiento que contempla el presente Estatuto.
- p) Estudiar y aprobar el manual de funciones, procedimientos y reglamentos, fijar las asignaciones salariales y conceder primas y bonificaciones a los empleados.
- q) Convocar por derecho propio a la Asamblea General.
- r) Sancionar e imponer multas, las que se destinarán al Fondo de Solidaridad, según el Reglamento.
- s) Constituir los Comités que sean necesarios y designar sus integrantes.
- t) Hacer cumplir las disposiciones establecidas en el Plan Estratégico de COACREMAT.
- u) Resolver las dudas que se encuentren en la interpretación de este estatuto, ajustándose a la Ley.
- v) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga COACREMAT o someterlo a arbitramento, autorizando al Representante Legal para tal efecto.
- w) Nombrar sus delegados a los diferentes comités
- x) En caso de ausencia temporal del Gerente, designar el reemplazo.
- y) Deliberar y decidir sobre las iniciativas presentadas a COACREMAT.
- z) Proyectar y adoptar los programas de desarrollo económico y social de COACREMAT.
- aa) Aprobar los planes de trabajo y el presupuesto de los comités.
- bb) Autorizar las valorizaciones y desvalorizaciones de activos.
- cc) Autorizar al Gerente ante entidades financieras para la obtención de créditos con destinación específica y la compra de acciones.
- dd) Previo estudio de factibilidad podrá ordenar a Gerencia hacer convenios o Contratar servicios de previsión, asistencia y solidaridad para asociados y beneficiarios de estos, cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio.
- ee) Estudiar y aprobar la apertura o cierre de nuevas oficinas de atención para sus asociados en las agencias determinadas.
- ff) Aprobar el Plan Anual de Compras.

- gg) Aprobar el ingreso y retiro de asociados, ya sea en pleno o por comisión
- hh) Decidir sobre la afiliación o integración de la Cooperativa a organismos del sector cooperativo de segundo grado previo estudio.
- ii) Aprobar y reglamentar la creación, cierre o traslado de agencias previo estudio técnico.
- jj) Elaborar el plan estratégico Coacremat con sus ejes y políticas acordes a las necesidades, intereses y expectativas de los asociados y su plan de acción y POA en forma periódica
- kk) Proyectar y adoptar los programas de desarrollo económico y social de Coacremat Ltda.
- ll) Elaborar periódicamente el balance social de Coacremat Ltda.
- mm) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- nn) Ordenar y garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- oo) Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración.
- pp) Aprobar el manual SARLAFT; las metodologías de segmentación, identificación, medición y control, así como sus Actualizaciones
- qq) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- rr) En general todas aquellas funciones que le correspondan como entidad administradora y que no estén adscritas a otros organismos.

**PARAGRAFO:** Los miembros de éste órgano responderán personalmente por el incumplimiento de las obligaciones y/o extralimitación de funciones mediante las sanciones que le impone la Ley y el Estatuto.

**ARTÍCULO 71.** Compete a los Jueces Civiles Municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración de las Cooperativas, cuando no se ajusten a la ley o al estatuto, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo. El procedimiento será el abreviado acorde a la legislación vigente.

**ARTÍCULO 72.** El Consejo de Administración deberá elaborar el Reglamento que contemple el procedimiento para mantener el poder adquisitivo, constante de los aportes sociales dentro de los límites legales. Dicho reglamento debe actualizarse periódicamente de acuerdo a la necesidad de COACREMAT.

## CAPÍTULO SEXTO

### JUNTA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOCIAL

**ARTÍCULO 73. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOCIAL.** Es el organismo permanente de vigilancia, prevención, control social interno y técnico de COACREMAT para que se ajuste a las prescripciones Reglamentarias, Legales, Estatutarias y en especial a los Principios Cooperativos.

**ARTÍCULO 74. REQUISITOS.** Para ser miembro de la Junta de Vigilancia y Control Social se debe cumplir con los mismos requisitos que para ser miembro del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 75.** La Junta de Vigilancia estará integrada por delegados hábiles en número de tres con sus suplentes personales elegidos por la Asamblea General para un período de tres años, los cuales no podrán ser reelegidos en forma consecutiva los órganos administrativos y de vigilancia. Tendrá a su cargo cuidar el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 77.** La junta de Vigilancia y de Control social entrará a ejercer sus funciones a partir de la fecha que sea nombrado por la Asamblea General de delegados

**ARTÍCULO 78:** La Junta de Vigilancia y Control Social sesionará una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias puede hacerse a petición del Consejo de Administración, o de la Junta de Vigilancia, o del Gerente, o de los Comités Especiales o de los Delegados en un número no inferior al cinco por ciento (5%) de los delegados hábiles.

**PARÁGRAFO:** Convocatoria Extraordinaria. En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia que cause traumas al normal funcionamiento de la Cooperativa, será convocada la Asamblea General para que conozca el conflicto e imparta su decisión.

**ARTÍCULO 79.** La concurrencia de los tres miembros principales de la Junta de Vigilancia, hará quórum para deliberar y adoptar decisiones validas; si faltare alguno de los principales, lo reemplazará su respectivo suplente. Sus decisiones válidas se adoptarán por unanimidad.

**ARTÍCULO 80.** En caso de falta absoluta de dos miembros principales y sus suplentes, la Junta de Vigilancia quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro principal y su suplente, solicitarán al Consejo de Administración, la convocatoria inmediata a Asamblea General para la elección correspondiente.

**ARTÍCULO 81. FUNCIONES.** Son funciones de la Junta de Vigilancia y Control Social:

- a) Actualizar su propio reglamento
- b) Velar por que los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial a los principios cooperativos.
- c) Informar a los órganos de Administración, a Revisoría Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria o entes competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COACREMAT y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deberán adoptarse.
- d) Conocer los reclamos que presentarán los asociados con relación en la prestación de servicios, transmitir y solicitar los correctivos por el conducto regular y con debida oportunidad.
- e) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos internos de COACREMAT.
- f) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- g) Verificar la lista de asociados y delegados hábiles e inhábiles elaborada por el jefe de Crédito y Cartera, para poder participar en la Asamblea.
- h) Asistir con derecho a voz a las reuniones del Consejo de Administración y Comités.
- i) Nombrar los representantes de la Junta de Vigilancia para el Comité electoral

- j) Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
- k) Velar por el cumplimiento de la función social de COACREMAT con sus asociados.
- l) Vigilar y asegurar el cumplimiento de los reglamentos internos y las normas legales encaminadas a prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo y la observancia de los mecanismos e instrumentos establecidos internamente para la autorización, ejecución y revisión de las operaciones.
- m) Las demás que le asigne la ley, el estatuto y reglamentos, siempre y cuando se refiera al CONTROL SOCIAL, y no corresponda a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

**PARÁGRAFO:** Las Funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia y Control Social deberán desarrollarse con fundamentos de criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley y el Estatuto.

**ARTÍCULO 82. CAUSALES DE REMOCIÓN.** Serán causales de remoción de la Junta de Vigilancia, el incumplimiento de los deberes y funciones establecidas en el Artículo anterior, o las faltas a sus deberes de asociados, consagradas en este Estatuto. Para tal efecto se convocará a la Asamblea General de Delegados, para que ésta conozca del conflicto e imparta su decisión.

**ARTÍCULO 83.** Cuando la Junta de Vigilancia se rehusare a la verificación de las listas de asociados hábiles e inhábiles, o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por una comisión integrada por dos miembros del Consejo de Administración y Revisoría Fiscal, previa información a la Superintendencia de Economía Solidaria, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 84.** Las actas de las reuniones de los Órganos de Administración, Vigilancia y Control Social de COACREMAT, debidamente firmadas y aprobadas, serán pruebas suficientes de los hechos que constan en ellas.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### REPRESENTANTE LEGAL

**ARTÍCULO 85. DEL REPRESENTANTE LEGAL.** El Gerente es el Representante Legal y forma parte de la administración de COACREMAT, es el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración. Es la persona con actitud de servicio y liderazgo que desarrolla un enfoque basado en resultados. Es el medio de comunicación con los asociados y terceros, quien deberá representar a la empresa Cooperativa judicial y extrajudicialmente. El Gerente es nombrado por el Consejo de Administración, previo concurso de méritos realizado por una institución acreditada; pudiendo ser reelegido o removido libremente cuando se encuentre en las causales del caso. Tendrá bajo su dependencia a los empleados de COACREMAT.

**PARÁGRAFO:** Para aspirar a la gerencia de Coacremat, debe contar con título profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de 4 años en el ejercicio de su profesión y 5 años de experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.

**ARTÍCULO 86. REQUISITOS.** Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere:

- a) Nombramiento por el Consejo de Administración.
- b) Aceptación del cargo.
- c) Presentación de póliza de manejo, en la cuantía que estime el Consejo de Administración de conformidad con la ley
- d) Inscripción y reconocimiento por la entidad competente.
- e) Conocimiento e idoneidad sobre la empresa cooperativa
- f) Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la cooperativa,
- g) No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no debe haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores

**PARAGRAFO:** Las suplencias del gerente no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

**ARTÍCULO 87.** En caso de ausencias temporales del Gerente, el Consejo de Administración nombrará un Gerente encargado, con el perfil establecido en el manual de funciones de acuerdo con las necesidades que sean previstas, quien debe cumplir las funciones del titular, y las que el Consejo de Administración le asigne.

**ARTÍCULO 88. FUNCIONES:** Son funciones del Representante Legal:

- a) Representar a COACREMAT ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional.
- b) Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con las leyes y este estatuto.
- c) Organizar y dirigir conforme a los reglamentos del Consejo de Administración la prestación de los servicios de COACREMAT.
- d) Proyectar para la aprobación del Consejo de Administración los contratos y las operaciones en que tenga interés la empresa cooperativa.
- e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios de COACREMAT y firmar las órdenes de pago cuando se expidan cheques firmarlos en asocio del Tesorero.
- f) Presentar informe de gestión al Consejo de Administración trimestralmente.
- g) Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes en el momento de realizar la transacción. Caso contrario deberá tener Autorización del Consejo de Administración, a excepción de la constitución de las hipotecas de crédito de los asociados a Coacremat.
- h) Mantener la seguridad de los bienes y valores de COACREMAT.
- i) Autorizar y refrendar con su firma todos los documentos públicos o privados que debe otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de COACREMAT.
- j) Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes correspondientes al ejercicio económico respectivo.
- k) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos y presentarlo al Consejo de Administración para su aprobación, estableciendo una fecha límite para que éste se presente, a más tardar en el mes de noviembre de cada año.

- l) Sancionar y/o remover a los empleados de COACREMAT, previa aprobación por parte del Consejo de Administración.
- m) Entregar a la Superintendencia de Economía Solidaria o a quien haga sus veces, los informes de contabilidad, estadísticos y demás documentos que en relación con la inspección y vigilancia exija dicha institución.
- n) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar y evaluar la actividad de los empleados de la administración e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de COACREMAT.
- o) Citar al Consejo de Administración a sesión extraordinaria.
- p) Presentar ante la Supersolidaria las solicitudes de Reforma del Estatuto.
- q) Elaborar y presentar al Consejo de Administración el manual de funciones, de Procedimientos y Reglamentos.
- r) Proponer al Consejo de Administración las asignaciones salariales, primas y bonificaciones de los empleados
- s) Ejecutar las órdenes del Consejo de Administración, siempre y cuando no violen las leyes, las disposiciones de Asamblea de Delegados y el Estatuto.
- t) Elaborar y presentar conjuntamente con el comité de compras el Plan anual de compras.
- u) Contribuir con los procesos de planeación estratégica y específicamente elaborar su plan operativo anual y /o gerencial
- v) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- w) Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- x) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
- y) Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de la organización y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.
- z) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- aa) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- bb) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- cc) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
- dd) Desempeñar las demás funciones propias de su cargo y las específicas que le asigne el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 89.** Todo lo relacionado con los funcionarios dependientes de Gerencia, serán regidos por los procesos, procedimientos y reglamentación interna de COACREMAT., aprobada por el Consejo de Administración.

## CAPÍTULO OCTAVO

## REVISORIA FISCAL

**ARTÍCULO 90. REVISORIA FISCAL.** Es una institución de origen legal, de carácter profesional e independiente, a través de la cual se ejerce la inspección, vigilancia integral y prevención de la administración de COACREMAT, en cuanto vela por el cumplimiento de las leyes, estatuto y reglamentos, y decisiones de los organismos de administración, dando fe pública de sus actuaciones.

**ARTÍCULO 91. DE LA REVISORÍA FISCAL:** La revisión fiscal y contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente quienes deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente, Certificado de Antecedentes Disciplinarios actualizado, elegidos por la Asamblea General de Delegados para un período de tres años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea de Delegados.

**ARTÍCULO 92.** La Revisoría Fiscal responderá por los perjuicios que por acción, omisión, negligencia o dolo ocasione a Coacremat, a los asociados y a terceros en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 93. FUNCIONES.** Son funciones de Revisoría Fiscal.

- a) Efectuar el arqueo de fondos de COACREMAT, cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de la empresa estén al día de acuerdo al plan de contabilidad aprobada por la Superintendencia de Economía Solidaria.
- b) Firmar verificando su exactitud todos los Estados Financieros y documentos que deba rendir al Consejo de Administración y a la Asamblea General y remitirlos a la Superintendencia de Economía Solidaria.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección o vigilancia de COACREMAT y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleve cumplidamente la contabilidad de COACREMAT y las Actas de Asamblea General, las del Consejo de Administración se archive debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
- e) Confrontar físicamente los inventarios.
- f) Comprobar por todos los medios posibles la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares.
- g) Poner en conocimiento de la Superintendencia de Economía Solidaria, las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por los Administradores.
- h) Asistir con derecho a voz a las reuniones del Consejo de Administración.
- i) Inspeccionar asiduamente los bienes de COACREMAT y procurar que se tomen oportunamente los medios de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier título.
- j) Verificar las pólizas que deben presentar el Gerente, Tesorero y demás funcionarios que deban constituirlos.
- k) Cerciorarse que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de COACREMAT, se ajusten a las prescripciones de la Ley, el Estatuto y a los Reglamentos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- l) Presentar mensualmente y por escrito un informe al Consejo de Administración y al Gerente, y oportunamente por escrito a la Asamblea, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la organización

- m) Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización solidaria vigilada.
- n) Presentar un informe semestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- o) Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro del informe trimestral que remite de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado.
- p) Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, un informe de manera semestral sobre el resultado de la verificación realizada sobre el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada. Este informe deberá presentarse dentro de los 20 días calendario de los meses de enero y julio de cada año.
- q) Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- r) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal
- s) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- t) Acreditar conocimientos en administración de riesgos.
- u) Las demás establecidas por la Ley y el Estatuto.

**ARTÍCULO 94.** Revisoría Fiscal no debe ser asociado de COACREMAT, y no debe incurrir en los causales de incompatibilidad presentes en el ARTÍCULO 69 de este Estatuto.

**PARÁGRAFO.** Revisoría Fiscal por institución auxiliar. La Revisoría Fiscal de COACREMAT puede ser prestada previa autorización de la Supersolidaria, por una asociación cooperativa de segundo grado, por una institución auxiliar del cooperativismo, o por una cooperativa de trabajo asociado que tenga dentro de su objeto social la prestación de este servicio a través de Contador Público con matrícula vigente.

## CAPÍTULO NOVENO

### COMITÉS

**ARTÍCULO 95. COMITÉ ELECTORAL. FUNCIÓN Y CONFORMACIÓN.** El Comité electoral tendrá como responsabilidad, la planeación, la dirección y el control del proceso eleccionario de delegados y organismos de administración y Vigilancia. Estará conformado por tres (3) integrantes nombrados por el Consejo de Administración y dos (2) integrantes nombrados por la Junta de Vigilancia que no tengan aspiraciones para ser delegados, cuyos nombramientos deben recaer en asociados hábiles.

Para cada agencia se designarán subcomités electorales, acorde con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Reglamentación. El Consejo de Administración reglamentará el funcionamiento y el proceso de elecciones desde la inscripción de listas hasta los escrutinios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los candidatos a delegados no podrán formar parte de los diferentes comités electorales, ni ser jurados de votación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La vigencia del comité electoral será por tres años.

**ARTÍCULO 96: DEL COMITÉ FINANCIERO.** El Comité Financiero estará conformado por el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente General, Jefe del Departamento Financiero, Jefe Departamento de Crédito y Cartera, Jefe Departamento de Riesgos y Jefe del Departamento de Mercadeo; las decisiones se tomarán por mayoría absoluta y la Junta de Vigilancia participará con derecho a voz.

**ARTÍCULO 97. DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.** - El Comité de Educación es el organismo de formación de los asociados y trabajadores, de la capacitación de los administradores en la gestión empresarial de COACREMAT. Tendrá un Comité de Educación integrado por siete (7) personas, asociados hábiles, elegidos por el Consejo de Administración para el período de tres años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por el mismo Consejo.

El Comité de Educación sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente o necesario por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Gerente, de Revisoría Fiscal o de los asociados.

Son funciones del Comité de Educación:

- a) Atender los lineamientos en materia de Educación que determine la Superintendencia de Economía Solidaria, El Consejo de Administración, y demás autoridades competentes.
- b) Promover la formación en economía solidaria; de manera permanente, oportuna y progresiva de los asociados, trabajadores y administradores de COACREMAT.
- c) Capacitar a los potenciales asociados para su afiliación a COACREMAT, en aspectos básicos de la economía solidaria.
- d) Promover la integración con otras organizaciones del sector solidario.
- e) Diseñar, ejecutar y articular el PESEM con el plan estratégico
- f) Determinar dentro de sus miembros, tareas específicas o comisiones especiales si se requiere.
- g) Orientar y coordinar las actividades de educación solidaria y elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.
- h) Elegir entre sus miembros, un presidente, un vicepresidente y los subcomités si los hubiere.
- i) Rendir informe de sus actividades y logros al Consejo de Administración, al menos una vez al año, y a los entes de vigilancia y control cuando estos los requieran.
- j) El Comité de Educación impartirá educación solidaria a través de sus miembros, el equipo de facilitadores certificados por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y/o por personas idóneas en la temática a abordar.
- k) Reglamentar el funcionamiento del equipo de facilitadores.
- l) Presentar la documentación necesaria para la renovación periódica de la acreditación expedida por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.

**PARÁGRAFO.** El Consejo de administración reglamentará su funcionamiento, los requisitos y las condiciones para ser miembros de este comité y las funciones adicionales que deba cumplir.

**ARTÍCULO 98. COMITÉ DE ETICA Y BUEN GOBIERNO.** El Consejo de Administración conjuntamente con los órganos de control socializará y hará conocer el Código de Ética y Buen Gobierno de COACREMAT.

**ARTÍCULO 99. DEPARTAMENTO DE EDUCACION.** – Previo estudio por parte del Consejo de Administración se creará y reglamentará el departamento de educación de COACREMAT.

## CAPÍTULO DÉCIMO

### RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS Y ADMINISTRADORES

**ARTÍCULO 100.** COACREMAT., sus asociados, funcionarios y administradores, son responsables por los actos de acción u omisión contrarios a las normas legales, estatutarias y reglamentarias sobre la cooperativa y a las disposiciones de la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, y se harán acreedores a las sanciones previstas en este estatuto o en la ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, en virtud de la vigilancia concurrente.

**ARTÍCULO 101.** Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación a la Ley, el estatuto o reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de haber hecho salvedad expresa de su voto, o no haber participado de la sesión.

**ARTÍCULO 102.** La responsabilidad de COACREMAT para con sus asociados y con terceros, compromete la totalidad del patrimonio social

**ARTÍCULO 103.** La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de COACREMAT, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales los asociados responderán hasta por el monto de las obligaciones que por estos conceptos hubiese contraído con la COOPERATIVA

**ARTÍCULO 104.** COACREMAT, los asociados, y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisoría Fiscal y demás empleados, por actos de omisión, extralimitaciones o abuso de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de COACREMAT, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

Los Organismos de Dirección, Vigilancia y Control, Comités Especiales, Gerente y demás empleados de la Cooperativa que incumplan sus funciones estipuladas en la Ley, el Estatuto, Código de Ética y Buen Gobierno y demás normas procedimentales, incurrirán en causal de remoción por la autoridad nominadora, en cada caso.

## CAPÍTULO DECIMO PRIMERO

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 105. SANCIONES.** El Consejo de Administración mediante acto administrativo sancionará a los asociados con llamados de atención, multas económicas, suspensiones y exclusiones definitivas, por los siguientes hechos.

- a) El asociado que se niegue a recibir capacitación cooperativa, recibirá multa o sanción a criterio del Consejo de Administración, según reglamentación.
- b) El asociado que deje de asistir sin causa justificada a las Asambleas Generales, y para los delegados que incumplan a la Asamblea General de Delegados; tendrán Multa o sanción determinada por el Consejo de Administración según la reglamentación. Los dineros serán llevados a incrementar el fondo de solidaridad.
- c) Los asociados deben cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, las cuales están correlacionadas con los actos cooperativos y el incumplimiento a este mandato acarreará al causante, el aplazamiento del turno en la solicitud de crédito por el término de dos meses.
- d) Los asociados que injustificadamente se nieguen a cumplir las decisiones provenientes de los órganos de administración, vigilancia y control de la cooperativa, serán sujetos a sanciones pecuniarias hasta del veinte por ciento (20%) de un salario mínimo mensual vigente, en la fecha de la sanción, valores que serán llevados para incrementar el fondo de solidaridad.
- e) Los asociados que no se comporten solidariamente en sus relaciones por causa ó con ocasión de las actividades propias de la cooperativa o de aquellas que se presenten en razón del acuerdo y acto cooperativo, incurrirán en la sanción de la suspensión de sus derechos hasta por 90 días calendario, contados a partir de la fecha de la sanción.
- f) Los asociados que incurran en actos de acción u omisión que afecten la estabilidad económica y/o el prestigio social de la cooperativa, serán objeto de investigación judicial.
- g) Por irrespeto comprobado a cuerpos directivos, a los empleados, o funcionarios de COACREMAT, como consecuencia del desempeño de sus funciones.
- h) Por denigrar de COACREMAT o de sus administradores.
- i) Por incumplir sin causa justificada, las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por COACREMAT
- j) Por presentarse en estado de alicoramiento y/o bajo efecto de sustancias psicoactivas a las actividades programadas por COACREMAT.
- k) Asociados que perteneciendo a Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comités de apoyo cometan o hayan cometido actos de corrupción, da lugar exclusión de la cooperativa.
- l) Exclusión a los integrantes de los estamentos directivos Consejo de Administración y Junta de Vigilancia y Control Social que mediante el debido proceso se compruebe que cometieron actos de corrupción.

**PARÁGRAFO:** Procedimiento, derecho de defensa, falta y gradación de la sanción. El Consejo de Administración, para la aplicación de las sanciones, se ceñirá al procedimiento establecido en el reglamento, garantizando el derecho de defensa del asociado y teniendo en cuenta la gravedad de la falta y la reincidencia del asociado como factores determinantes, velando porque sean proporcionales a las faltas graduales y acumulativas.

**ARTÍCULO 106.** Remoción de integrantes de organismos de administración y vigilancia. La Asamblea General por iniciativa o a petición del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia podrá remover de sus cargos a los asociados que tengan carácter de miembros del Consejo o de la Junta de Vigilancia, antes de concluir el periodo, solamente en caso de negligencia en el ejercicio de sus funciones o por faltas graves comprobadas, teniendo en cuenta el derecho a la defensa del implicado.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

### DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS – EL DEBIDO PROCESO

**ARTÍCULO 107.** Las causales de sanción previstas en el artículo 105, serán adelantadas sumariamente por la Junta de Vigilancia. Para tal efecto elaborará el acta donde consten las circunstancias, pruebas testimoniales y documentarias del acto que se investiga.

**ARTÍCULO 108.** Dicha acta sumarial se estudiará en la respectiva sesión del Consejo de administración, en la cual participará el inculpado para ser oído en descargos. En caso que los descargos no sean convincentes y no desvirtúen las imputaciones formuladas, el Consejo de Administración expedirá la respectiva resolución motivada en cuya parte resolutive indicará la sanción correspondiente y concederá los recursos de ley.

**ARTÍCULO 109.** La resolución de sanción deberá ser notificada en los términos previstos en el CAPÍTULO III artículos 33 y 34 de este Estatuto.

**ARTÍCULO 110.** El Consejo de Administración deberá resolver el Recurso de Reposición invocado contra la resolución de sanción, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación del respectivo Recurso de Reposición.

**ARTÍCULO 111.** Resuelto el Recurso de Reposición en forma favorable para el asociado sancionado, cesan para este las sanciones impuestas y recobra la plenitud de sus derechos. En caso que el Consejo de Administración confirme la resolución sancionatoria, lo hará mediante otra providencia contra la cual no procede recurso de apelación y ordenará al Gerente de COACREMAT a efectuar los descuentos y la ejecutoria de la providencia según el caso.

## CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO 112.** El régimen económico es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial con los cuales se prevé el funcionamiento de COACREMAT; que se pueden constatar en los cinco (5) estados financieros básicos de la empresa: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de cambios en el Patrimonio y Revelaciones (notas a los Estados Financieros), cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año; se presenta en primera instancia para aprobación del Consejo de Administración, posteriormente entregar por lo menos con un quince días de anticipación a los delegados y ser aprobadas en la Asamblea General de Delegados y a su vez entregar a la entidad competente para el control de legalidad.

**ARTÍCULO 113. PATRIMONIO.** El patrimonio de COACREMAT, estará constituido por:

- a) Los aportes sociales, individuales y los amortizados.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- d) Las valorizaciones legales de activos fijos.
- e) Excedentes no distribuidos.
- f) El Superávit por revalorizaciones patrimoniales y de los activos fijos.

**ARTÍCULO 114.** Los aportes sociales de los asociados se representarán en certificados de igual valor nominal de Cincuenta mil pesos (\$ 50.000) y se denominarán Aportes Sociales de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TUQUERRES y llevarán la firma del Gerente y del contador de la cooperativa.

**ARTÍCULO 115.** Los aportes sociales extraordinarios que realicen los asociados estarán sujetos a las decisiones que tome la Asamblea General de Delegados.

**ARTÍCULO 116.** Los aportes sociales se clasifican en:

**APORTES ORDINARIOS.** Son de carácter obligatorio y de periodicidad mensual; puede a voluntad del asociado subdividirlos en generales o educativos.

Los asociados con descuento nominal y asalariados en general aportarán regularmente entre el 3% y el 12 % de su salario con destino a su cuenta de aportes ordinarios generales y por decisión personal del 1% al 5% a su cuenta de aportes educativos.

Los asociados independientes contribuirán con una cuota mínima mensual del 3% y máxima del 12% como aporte ordinario de acuerdo al ingreso mensual que registre y por decisión personal con un aporte entre el 1% al 5% como aporte educativo.

**PARAGRAFO** Se considerará como ingreso mínimo el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Las personas Jurídicas contribuirán con un aporte social mensual ordinario mínimo del 50% y máximo de un 100 % del salario mínimo mensual legal vigente.

Todos los asociados podrán incrementar de manera voluntaria el monto de sus aportes ordinarios acorde al reglamento que expida el Consejo de Administración.

Los aportes ordinarios de carácter educativo son opcionales y pueden ser hasta el 5% del salario mínimo mensual legal vigente, se los puede suspender o trasladar a aportes ordinarios, pero no devolver.

**APORTES EXTRAORDINARIOS.** Son las aportaciones individuales obligatorias y efectivamente pagadas por los asociados de manera extraordinaria por mandato de la Asamblea, con el ánimo de incrementar el aporte social.

**APORTES AMORTIZADOS.** Son aquellos aportes comprados de sus propias certificaciones o constancias expedidas, que COACREMAT, readquiere de sus asociados, como operación de readquisición aprobada previamente por la Asamblea General, con cargo al fondo de amortización de aportes, cuyos recursos provienen del excedente.

**ARTÍCULO 117.** Apropiar el Fondo de amortización de aportes que será alimentado con la distribución de excedentes de cada año fiscal, en un porcentaje del 5%, todo asociado cuyos aportes ordinarios sean superiores a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes liberados, pueda enajenar parte de ellos con cargo al mencionado fondo

**ARTÍCULO 118.** Los aportes sociales, y derechos de los asociados en COACREMAT, servirán como garantía de cualquier obligación de aquellos con la entidad, pudiendo ésta efectuar las compensaciones respectivas

**ARTÍCULO 119.** Los auxilios, donaciones y subvenciones que obtenga COACREMAT, deberán integrar el Fondo irrepartible. En caso de disolución y liquidación de COACREMAT, se dará una destinación a dichas sumas a juicio de la Asamblea General de Delegados.

**ARTÍCULO 120.** Los aportes sociales que serán nominativos e indivisibles, podrán transferirse únicamente con la aprobación del Consejo de Administración a los asociados de COACREMAT siempre que estén íntegramente pagados. Cualquier traspaso deberá registrarse en los libros de la entidad y será sin perjuicio de los derechos preferenciales de esta.

**ARTÍCULO 121.** En un libro especial y en el software se llevarán las cuentas de los asociados frente a COACREMAT y cuando el asociado lo requiera se le dará un certificado en el que consten sus aportes a capital, sus saldos a favor o a cargo y el concepto de dichos saldos.

**ARTÍCULO 122.** Ninguna persona natural podrá tener más del diez (10%) por ciento de los aportes sociales, y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve (49%) por ciento de los mismos.

**ARTÍCULO 123.** Para el cobro jurídico de los créditos, intereses y costos que los asociados adeuden a COACREMAT, será título ejecutivo suficiente para la justicia ordinaria la copia que expida el analista de crédito y cartera de COACREMAT firmada por el Representante Legal.

**ARTÍCULO 124.** Los aportes de los asociados serán inembargables y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores y solo podrán cederse a otros asociados en las condiciones del reglamento que para el efecto determine el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 125.** Los aportes sociales mínimos no reducibles de COACREMAT se fijan en la suma de veinte mil (20.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes; los cuales están relacionados con la duración y existencia de COACREMAT.

**ARTÍCULO 126.** Cuando el último Estado de Resultados de COACREMAT presente pérdidas de su capital social (o patrimonial), podrá el Consejo de Administración retener en forma proporcional a la pérdida, los aportes de los asociados que se retiren voluntariamente y de los que sean excluidos. La retención será durante el término que dure la recuperación económica de COACREMAT. Cuando el término sobrepase los dos (2) años el Consejo de Administración deberá expedir el respectivo reglamento de devolución de aportes, siguiendo los anteriores criterios.

**ARTÍCULO 127.** Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados deben ser realizados en dinero exclusivamente.

### FORMA DE APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS

**ARTÍCULO 128:** COACREMAT, tendrá ejercicios anuales que se cerrarán a treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el Estado de situación financiera, el inventario y el Estado de Resultados Integral.

**ARTÍCULO 129.** Si del ejercicio resultaren excedentes cooperativos netos operacionales, estos se aplicarán de la siguiente forma.

- 1) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- 2) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de Educación.
- 3) Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.
- 4) El remanente podrá aplicarse en todo o en parte de la siguiente manera:
  - a) Destinándolo a revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alternativas de su valor real, según Decreto 3081 de 1990 o la normatividad vigente.
  - b) Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
  - c) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
  - d) Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
  - e) Destinándolo a fondos que cree la Asamblea, en la proporción que la misma determine.

COACREMAT Con el remanente de los Excedentes anuales, puede constituir los siguientes fondos:

- a) Fondo de Revalorización de Aportes. Se lo utilizará para recuperar la pérdida del poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites, modalidades o requisitos señalados en las normas legales vigentes.
- b) Fondo de Amortización de Aportes Sociales. Se lo utilizará para adquirir aportes sociales de los asociados; previa aprobación de los Excedentes por la Asamblea General de la vigencia correspondiente.
- c) Fondo de bienestar Social de carácter social agotable. Se lo utilizará para beneficios en auxilios de tipo educativo, deportivo cultural, de turismo y de salud de los asociados.
- d) La Asamblea General de Delegados podrá determinar la creación de fondos que considere pertinentes

**PARÁGRAFO UNO.** Los recursos del Fondo de Educación y el de Solidaridad, se destinarán según las reglamentaciones que al respecto expida el Consejo de Administración, en forma racional y equitativa, de acuerdo con los recursos disponibles para tal fin.

**PARÁGRAFO DOS.** El Consejo de Administración reglamentará las finalidades y formas de utilización de esta distribución de excedentes.

**ARTÍCULO 130.** No obstante, a lo previsto en el artículo anterior, el excedente de COACREMAT se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la reserva a nivel que tenía antes de su utilización.

## CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

### DE LA ADQUISICIÓN, VENTA E INVERSIONES

**ARTÍCULO 131.** El Consejo de Administración, no podrá autorizar la adquisición, enajenación y venta de activos fijos que perjudiquen el objeto cooperativo.

**ARTÍCULO 132.** Fijase como monto total máximo de las nuevas inversiones en activos fijos a las que se refiere el Artículo anterior la suma equivalente hasta el cinco por ciento (5%) de los aportes sociales, certificados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la transacción.

**ARTÍCULO 133.** Para montos superiores a los establecidos en el artículo anterior, se requiere la aprobación de la Asamblea General de Delegados y su decisión será tomada por lo menos con las dos terceras (2/3) partes del total de delegados hábiles.

**ARTÍCULO 134.** El Consejo de Administración podrá autorizar al Gerente la venta de activos fijos que no supere el dos punto cinco por ciento (2.5%) del Patrimonio de COACREMAT, certificados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la transacción. Previo estudio económico y financiero favorable para la Entidad.

## CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

### FUSIÓN - INCORPORACIÓN - TRANSFORMACIÓN - DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN Y ESCINSIÓN

**ARTÍCULO 135.** COACREMAT podrá integrarse en organizaciones cooperativas de grado superior cuando lo juzgue conveniente y necesario para el mejor cumplimiento de sus fines, para el logro de los propósitos comunes o para estimular y facilitar el desarrollo general del Cooperativismo.

**ARTÍCULO 136.** COACREMAT, podrá incorporarse a otra u otras cooperativas del mismo tipo, adoptando la denominación de una de ellas, acogiéndose a su Estatuto y amparándose en su Personería Jurídica; también podrá fusionarse con otra u otras cooperativas, constituyéndose una nueva entidad regida por nuevo Estatuto. (La fusión e incorporación está sujeta a lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la Ley 79 de 1988).

**PARÁGRAFO:** La Asamblea General decidirá sobre la amortización total o parcial de los aportes sociales hechos por los asociados pudiendo destinar a tal efecto las sumas acumuladas en el fondo de reserva de protección de aportes o adoptar otro medio más conveniente.

**ARTÍCULO 137.** La fusión requerirá la aprobación de la Asamblea General de las Cooperativas que se fusionan. La Cooperativa incorporante aceptará la admisión por Resolución de la Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles que constituyen quórum reglamentario.

**ARTÍCULO 138.** COACREMAT podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 79 de 1988.

La Resolución de disolución deberá ser comunicada a la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines Legales pertinentes.

**ARTÍCULO 139.** COACREMAT, podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de los asociados
- b) Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de dos meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d) Por fusión o incorporación a otra Cooperativa
- e) Por haberse iniciado concurso de acreedores.
- f) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres y al espíritu del cooperativismo.

**ARTÍCULO 140.** En los casos previstos en los literales b).c).f). del artículo anterior, la Superintendencia de Economía solidaria o quien haga sus veces, dará a COACREMAT, un plazo de acuerdo con lo establecido en las normas reglamentarias, para que se subsane la causal o para que en el mismo término convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución Si transcurrido dicho término, COACREMAT, no demuestra haber subsanado la causal o no hubiese reunido la Asamblea, la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, decretará la disolución y nombrará liquidadores.

**ARTÍCULO 141.** Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, esta designará el liquidador de acuerdo con los reglamentos que para el efecto pronuncie el Consejo de Administración. Si el liquidador no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, procederá a nombrarlos, según el caso.

**ARTÍCULO 142.** La disolución de COACREMAT, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la Superintendencia de Economía Solidaria, o quien haga sus veces. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por COACREMAT, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la Entidad y en las oficinas de las agencias.

**ARTÍCULO 143.** Disuelta COACREMAT se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciarse nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionarse a su razón social “en liquidación”

**ARTÍCULO 144.** La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y prestación de la fianza, se hará ante la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, o a falta de ésta, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de COACREMAT, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

**ARTÍCULO 145.** Los liquidadores actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados.  
El liquidador o liquidadores tendrán representación legal de COACREMAT.

**ARTÍCULO 146.** Cuando sea nombrado liquidador una persona que administre bienes de COACREMAT, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces. Si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha de su designación, no se hubiere probado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador

**ARTÍCULO 147.** El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del Estado de liquidación que se encuentra COACREMAT, en forma apropiada.

**ARTÍCULO 148.** Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de COACREMAT al momento de la disolución.

**ARTÍCULO 149.** A partir de este momento en que se ordene la liquidación las obligaciones a término a cargo de COACREMAT se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

**ARTÍCULO 150.** Serán deberes del liquidador o liquidadores, los siguientes:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, documentos y papeles.
- c) Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de COACREMAT y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d) Liquidar y cancelar las cuentas de COACREMAT con terceros y con cada uno de los asociados.
- e) Cobrar créditos, percibir su importe y otorgar sus correspondientes finiquitos.
- f) Enajenar los bienes de COACREMAT.
- g) Presentar estados de liquidación cuando los asociados los soliciten.
- h) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener de la Superintendencia de Economía Solidaria el finiquito respectivo.
- i) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y el propio mandato.

**ARTÍCULO 151.** Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del

liquidador o liquidadores corresponda a la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la mencionada entidad.

**ARTÍCULO 152.** En la liquidación de COACREMAT, deberá procederse al pago de acuerdo con las siguientes prioridades.

- a) Gastos de Liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
- c) Obligaciones fiscales.
- d) Créditos hipotecarios prendarios.
- e) Obligaciones con terceros.
- f) Aportes de los asociados.

**ARTÍCULO 153.** Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la Escuela Superior de Administración Cooperativa (ESACCOOP), o lo que la Asamblea General disponga según el caso.

## CAPÍTULO DÉCIMO SÉXTO

### PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DEL ESTATUTO

**ARTÍCULO 154.** La reforma del Estatuto solo puede hacerse en la Asamblea General de Delegados mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los delegados hábiles asistentes y sancionado por la Superintendencia de Economía Solidaria o por quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, no sanciona la reforma estatutaria dentro de los dos meses, opera el silencio administrativo positivo a que se refiere el Art. 20 de la Ley 079 de 1988.

La reforma aprobada en Asamblea estará sujeta a registro oficial en la entidad competente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Inclusión en el orden del día. Para que la Asamblea General de Delegados asuma el conocimiento de la reforma total o parcial del Estatuto en el orden del día de su convocatoria deberá figurar expresamente este punto.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Modificaciones y concepto previo. Las propuestas de modificación al estatuto que pueden hacer los asociados o los delegados deberán ser presentadas al Consejo de Administración con un mes de anticipación a la fecha de la Asamblea, con el propósito que, una vez estudiadas por el Consejo, se den a conocer con el respectivo concepto a los delegados a la Asamblea siguiente.

**ARTÍCULO 155.** El silencio administrativo positivo se hará valer de la siguiente manera:

- a) Memorial petitorio debidamente radicado en la sección de correspondencia de la Superintendencia de Economía Solidaria o de quien haga sus veces.

- b) Declaración juramentada rendida por un testigo en la que deberá constar que han transcurrido dos meses sin que la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, se haya pronunciado al respecto.
- c) Acta de la Asamblea General en la que conste la reforma estatutaria.
- d) Copia del nuevo estatuto adoptado según reforma.
- e) Copia de la respectiva escritura (o certificación) se enviará a la Superintendencia de Economía Solidaria o a quien haga sus veces, para los fines pertinentes.
- f) Los casos no previstos en este estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley cooperativa. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre cooperativas.

## CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 156.** Los conflictos que se presente en las decisiones de Asamblea General y los relacionados en certámenes de Asamblea de Delegados se dirimirán ante la justicia ordinaria, cuando estos no se ajusten a la ley.

De igual forma procede ante la justicia ordinaria, los conflictos que se presenten en las reuniones del Consejo de Administración. El procedimiento será el abreviado, previsto en el Código de procedimiento civil, en el término previsto en el Artículo 438 del mismo.

**ARTÍCULO 157.** La presente adopción de Estatuto adecuada a las Leyes 79 de 1988, 454 de 1998 y la Circular Básica Contable y Financiera por medio de la Circular Externa 22 de 2020; fue aprobada por mayoría en la Asamblea extraordinaria de Delegados, celebrada el día 25 de junio de 2022, en el municipio de Chachagui, actuando como presidentes y secretaria de la misma quienes firman las respectivas actas.

**ARTÍCULO 158.** Vigencia y derogatoria. La presente reforma parcial de Estatuto rige a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea de Delegados para los asociados y deroga todas las normas que le sean contrarias

**HERMES NICOLAS BASTIDAS SOLARTE**  
Presidente

**JAVIER ARMANDO LEÓN ERASO**  
Vicepresidente

**NANCY ARTEAGA ARCINIEGAS**  
Secretaria General

Documento Original Firmado